



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7475

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A TRANSFERIR EL SALDO DEL APOORTE ESPECIAL AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL DEPARTAMENTO MISIONES, POR SER SEDE DISTRITAL DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUITICAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6241/2018 QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARIA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUITICAS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir los saldos del aporte especial al Municipio de Santiago, establecido en la Ley N° 6241/2018 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARIA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUITICAS".

Artículo 2°.- El monto a ser transferido al Municipio de Santiago, deberá ser utilizado, conforme con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 6241/2018.

Artículo 3°.- El Municipio beneficiado con el aporte especial deberá coordinar con la Secretaría Nacional de Cultura, las actividades de mantenimiento, restauración, conservación, mejora y otras, relacionadas a los fines de la presente ley.

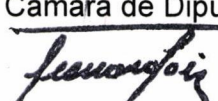
Artículo 4°.- El Municipio beneficiado con el aporte especial, deberá presentar a la Dirección General de Inversión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, los proyectos de inversión con el detalle y la descripción de las obras a ser financiadas.

Artículo 5°.- El Municipio afectado por la presente ley, deberá presentar rendiciones de cuentas sobre los recursos transferidos, las que se presentarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

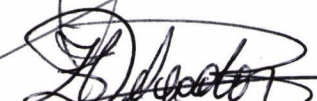
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Carlos María Arrechea Ortiz
Vicepresidente primero
en ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

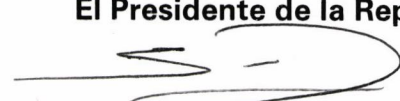

Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores

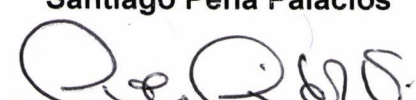

Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de mayo de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas